

**MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
DEPARTAMENTO DE SALUD.-**

**BONO ESCOLAR 02695
DECRETO N° _____/
ALCALDICIO.-
LA CISTERNA, 18 JUNIO 2015**

VISTOS:

La Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud, art. 13, el Reglamento de Delegación de Facultades y Atribuciones y Delegación de Firmas, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 1.726/2001 y el Decreto N° 2.378 de 2005 y Decreto Alcaldicio N° 04.753 de fecha 27.12.2007.

TENIENDO PRESENTE:

1.- La Ley N° 20.799 publicada el 01.12.2014, concede a los trabajadores del Sector Público en su Artículo 13°, un Bono de Escolaridad no imponible para el año 2015, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad que sean carga familiar reconocida, establecido en el Artículo 13, y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza prebásica del 1° nivel de transición, 2° nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial en establecimientos educacionales del estado o reconocidos por este.

2.- El monto del Bono Escolar asciende a la suma de \$61.852 y se pagará en dos cuotas iguales de \$ 30.926.- cada una, la primera en Marzo y la segunda en el mes de Junio del 2015.-

3.- Que, la citada Ley establece en su artículo 14°, una bonificación adicional al Bono Escolar equivalente a \$26.129.-, por cada hijo que cause este derecho, para los trabajadores cuando a la fecha de pago del citado bono perciban una remuneración líquida, igual o inferior a \$ 660.000 la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo.

4.- En casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste sus servicios el trabajador, en la proporción que corresponda.

5.- Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudiera corresponderle.

DECRETO:

1.- **CONCÉDASE y PÁGASE**, a la funcionaria que más abajo se individualiza, del Sector Salud, un Bono de Escolaridad no imponible ascendente a la suma de \$61.850, para el año 2015, el que será pagado en dos cuotas iguales de \$30.926, cada una, siendo la primera en Marzo 2015 y la segunda en el mes de Junio 2015, más la bonificación adicional que asciende a la suma de \$ 26.129, por cada carga que cumpla con los requisitos estipulados en la Ley, detallado en el considerando N° 3, del presente Decreto.

NOMBRE Centro de Salud Santa Anselma	N° Horas	N° Bono	N° Adic	CARGA
Florencia Sandoval Figueroa	44	1	1	Diego Martínez Sandoval

2.- El Departamento de Salud y la Unidad de Remuneraciones, tomarán las medidas pertinentes, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE,



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

MANUEL TAPIA GALLARDO
JEFE DE GABINETE (S)
"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"

MTG.POF.MTG.Pcm.-